

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)  
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)  
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D.C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2022 01192

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Diríjase la demanda contra todos los actuales propietarios del inmueble objeto del gravamen.
2. Señálese el domicilio de la parte demandante.
3. Ajústese la pretensión tercera y quinta respecto al día de vencimiento de cada cuota causada y no pagada, pues la acordada en el pagaré soporte de ejecución, fue los días doce de cada mes (cláusula segunda párrafo primero), empero se consignó como tal el 25 de cada mes.
4. En consecuencia, corrijase o aclárese el hecho quinto del libelo.
5. Aclárese el hecho segundo pues no coincide con el pagaré soporte de ejecución.
6. Indíquese a cuál de los demandados corresponde la dirección electrónica informada en la demanda.
7. Alléguese las evidencias correspondientes a la forma como obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado del demandado (art. 8º Ley 2213 de 2022), pues la consignada en la demanda difiere de la indicada en el formulario de solicitud de crédito del demandado.

El escrito subsanatorio se deberá remitir al correo electrónico [cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
Juez